

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 17 AGO. 2018

VISTO:

El Expediente N° 17-011499-006 sobre prescripción y la Resolución Administrativa N° 228-2018-INSNSB/UAD de fecha 16 de julio de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 009-ST-2017-INSN-SAN BORJA se notificó el **22 de mayo de 2017**, al servidor Juan Carlos Moreno Toledo, el Memorando N° 004-2017-OI-ST-INSN-SB, a través del cual se inició el procedimiento administrativo disciplinario PAD por supuesta utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio de terceros, tipificada en los literales a) y f) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil SERVIR;

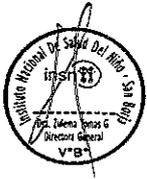
Que, luego de **trece (13) meses** de haberse iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, mediante Resolución Administrativa N° 228-2018-INSNSB/UAD de fecha **16 de julio de 2018**, el Director Ejecutivo de la Unidad de Administración, resolvió en su calidad de órgano sancionador, imponer al precitado servidor, la sanción de diez (10) días calendario de suspensión sin goce de remuneraciones, al haber incurrido en responsabilidad administrativa por la comisión de la falta imputada prevista en el literal a) del artículo 85° de la Ley N° 30057 -, en concordancia con el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, con el numeral 5° del artículo 239° de la Ley de Procedimientos Administrativos General y el numeral 1 del artículo 5° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, establece que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a **un (1) año**, lo cual se ha contravenido en el presente procedimiento, toda vez que la resolución sancionatoria fue notificada luego de haber transcurrido más de **trece (13) meses** entre la fecha en que se inició el procedimiento administrativo disciplinario (22.05.2017) y la fecha en que se notificó la resolución sancionatoria (24.07.2018);

Que, el numeral 10.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC establece que entre la notificación de la resolución del acto de inicio del PAD y la fecha de emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento, no debe transcurrir más de un (01) año calendario; lo cual ha sido precisado por el precedente de observancia obligatoria contenido en el fundamento 43 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC (Acuerdo Plenario);

Que, de lo expuesto se advierte que entre la fecha de notificación del inicio del PAD y la emisión de la Resolución, ha transcurrido un plazo mayor al establecido en la Ley SERVIR para imponer una sanción disciplinaria, por lo que la competencia sancionadora de la autoridad administrativa decae cuando transcurre el plazo de prescripción establecido en la norma;

Que, al emitirse la sanción mediante Resolución Administrativa N° 228-2018-INSNSB/UAD luego de haberse vencido el plazo de un (1) año con que cuenta la Administración para tal fin, dicha providencia ha incurrido en causal de nulidad tipificada en el inciso 1. del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde de oficio declarar su nulidad, acorde con el dispositivo 211.1 de dicha Ley.



Que, adicionalmente es necesario precisar que de conformidad con el numeral 211.2 del artículo 211 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello, tal cual es el presente caso.

Que, el artículo 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC establece de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97.3 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio;

Con el visto bueno del Director Adjunto, del Director Ejecutivo de la Unidad de Administración; y de la Jefa de Oficina de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Por estas consideraciones y estando además a lo dispuesto en la Resolución Ministerial 512-2014/MINSA y en la Resolución Jefatural N° 340-2015/IGSS;

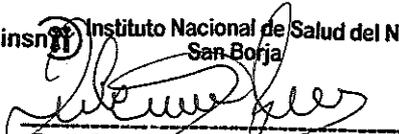
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de la Resolución Administrativa N° 228-2018-INSN-SB de fecha 16 de julio de 2018 por incurrir en la causal establecida en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber dispuesto el inicio de procedimiento administrativo disciplinario, contraviniendo el artículo 94° de la Ley N° 30057.

Artículo 2°.- DECLARAR la prescripción de oficio, la potestad de la entidad de emitir resolución sancionatoria en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante Memorando N° 004-2017-01-ST-INSNSB.

Artículo 3°.- REMITIR lo actuado a la Secretaría Técnica a fin que disponga la notificación de la presente Resolución al precitado servidor de esta Entidad y su publicación en el portal institucional, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública; además de precalificar de ser el caso, la existencia de una presunta falta administrativa en el desarrollo del presente procedimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

insn  Instituto Nacional de Salud del Niño
San Borja

Dra. Zilema Tomás González
DIRECTORA GENERAL

EZTG/bspb

Distribución:

- () DA
- () UA
- () UAJ
- () UTI
- () Archivo